



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00061-00

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmitirá demanda por no superar el control de legalidad previsto en el artículo 90 del C. G. del P, por tanto, se detallará el yerro advertido para que sea corregido, so pena de rechazo:

No se cumplió la carga prevista en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, al presentarse la demanda, de manera simultánea, el libelo y sus anexos deben remitirse al convocado a su correo electrónico y, en caso de desconocerse, se enviarán a la respectiva dirección física.

De acuerdo con el canon 8 de la reseñada normativa, el mensaje de datos se entenderá enviado cuando el iniciador reciba acuse de recibo del destinatario o, ello «*se pueda constatar por cualquier otro medio*».

En el caso, se observa que se remitió a las personas señaladas como herederas una «*comunicación*» en donde se indicó que la demanda se sometió a reparto, desatendiéndose así la exigencia de la ley 2213 de 2022, en cuanto al deber de enviar el libelo y sus anexos.

En adición, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, concordante con el canon 21 de la Ley 527 de 1999¹, para que el envío en comento se tenga surtido, el iniciador debe

¹ “(...) Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos (...).



recibir acuse de recibido del destinatario, lo cual aquí tampoco se observa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión de los causantes Custodia Rodríguez Suárez y Abdón Tavera Carvajal. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a Hermann Gustavo González Hernández con C.C. 79.337.968 de Bogotá y, T.P. 60.149 del C. S. de la J. para actuar en nombre de Alba Luz Tavera Rodríguez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am, del 23 de agosto de 2022.